



**BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -**

C. Marco Antonio Gallardo Lozada, Presidente Municipal Constitucional de Ozumba, Estado de México, administración 2016-2018, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Ozumba, México, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ozumba, Estado de México, mediante Trigésimo Novena Sesión Ordinaria y por Acuerdo de Cabildo de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones I y XLVI, 64 fracción I, 66, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; tiene a bien expedir para su publicación, vigencia y cumplimiento, el presente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2017

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social, de observancia general dentro del territorio del municipio de Ozumba, Estado de México; y será obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

Tiene por objeto primordial preservar, privilegiar y hacer cumplir el interés social, la causa de utilidad pública y el orden público.

Así también, preservar la seguridad y la tranquilidad social, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad de los habitantes y vecinos del municipio, estableciendo normas generales para lograr una adecuada interrelación gobierno municipal y ciudadanos, que facilite las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes.



Por lo anterior, el presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; así como identificar autoridades y su ámbito de competencia.

Artículo 2.- El Municipio de Ozumba, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, será regido por un gobierno autónomo así como en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los 112, 113, 116 párrafo primero, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15 párrafo primero, 27 párrafo primero, y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en lo relativo al poder público del Municipio.

Las autoridades municipales tienen competencia y jurisdicción plena sobre el territorio y habitantes, vecinos o transeúntes del municipio de Ozumba y ejercerán sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, hacendaria, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo primero, 27 párrafo primero, y 31 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 3.- En lo concerniente a su régimen de gobierno, el Municipio de Ozumba, estará representado por el Ayuntamiento, el cual está facultado enunciativamente más no limitativamente por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de las leyes, códigos, leyes y reglamentos que de ambas emanen; en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando municipal, los reglamentos que de él emanen, Acuerdos de Cabildo, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, y éstas serán obligatorias para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes.

Por consiguiente, las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes a la Federación o al Estado.

Artículo 4.- Para efecto de definición de términos incorporados en el presente Bando Municipal, se entenderá por:

I. Municipio. Municipio de Ozumba, Estado de México; entendido éste como la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución del Estado Libre y Soberano



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- de México; 15 párrafo primero, 27 párrafo primero, y 31 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. **Ayuntamiento.** Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ozumba, Estado de México; entendido éste como el órgano de gobierno integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, quienes determinan los lineamientos generales del Gobierno Municipal, correspondiendo al Presidente la ejecución de los mismos a través de las dependencias y unidades administrativas previamente conformadas y que se encuentran subordinadas a él.
 - III. **Cabildo.** El Ayuntamiento, constituido como asamblea deliberante, que tiene por objeto resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
 - IV. **Comisión Edilicia.** El Órgano Auxiliar del Ayuntamiento entregado por uno o varios miembros del Ayuntamiento, responsable de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal.
 - V. **Autoridades Auxiliares.** Delegados, Subdelegados, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de Manzana.
 - VI. **Población.** A los vecinos, los avecindados y transeúntes.
 - VII. **Administración Municipal.** Al conjunto de las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina, misma que estará a cargo del Presidente municipal, para que de forma conjunta o individual se dé cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y funciones establecidas en la normatividad Federal, Estatal y Municipal.
 - VIII. **Dependencias.** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Interna, Direcciones, Subdirecciones, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal aplicable.
 - IX. **Entidades.** Los organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares.
 - X. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de México.
 - XI. **Legislatura.** La Honorable LIX Legislatura del Estado de México.
 - XII. **Funcionario Público.** Servidor público con nombramiento expreso por parte de la autoridad municipal competente, investido de personalidad jurídica para el ejercicio de facultades de mando y/o decisión y/o ejecución.
 - XIII. **Servidor Público.** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.
 - XIV. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - XV. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
 - XVI. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 - XVII. **Código Financiero.** Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - XVIII. **Código Administrativo.** Código Administrativo del Estado de México.
 - XIX. **Código de Procedimientos.** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- XX. Bando.** El presente Bando Municipal, con el carácter del ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio de Ozumba, Estado de México.
- XXI. Reglamento.** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias de forma específica que son de competencia de la Administración Pública Municipal.
- XXII. Reglamentos, Acuerdos de cabildo, circulares, resoluciones, planes programas y disposiciones administrativas.** Disposiciones de carácter jurídico-declarativo y/o complementario entre sí y al Bando, expedidas y publicadas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades normativas, regulatorias y sancionadoras.
- XXIII. Gaceta Municipal.** Publicación de comunicación oficial impresa emitida por el Ayuntamiento a través del Secretario del Ayuntamiento, en la cual se insertan todas las disposiciones normativas obligatorias y para el conocimiento del público, su objeto es hacer público el Bando, Reglamentos, Acuerdos de cabildo, circulares, resoluciones y disposiciones administrativas, siendo obligatoria la observancia de todas estas disposiciones por el mero hecho de haberse publicado en dicho medio.
- XXIV. Estrados.** Es el espacio físico ubicado en el lugar público que se ubica al exterior de las oficinas que guardan la Secretaría del Ayuntamiento, y está destinado para exhibir y hacer del conocimiento público sin limitación alguna el Bando, Reglamentos, Acuerdos de cabildo, circulares, disposiciones administrativas, así como la lista de los expedientes y procedimientos con acuerdos y resoluciones que deban ser notificadas.
- XXV. Acto administrativo.** Declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanado de las autoridades del Ayuntamiento y/o las dependencias municipales y/o entes municipales, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.
- XXVI. Procedimiento administrativo.** Serie de trámites que realizan las dependencias municipales y/o entes municipales, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo.
- XXVII. Evento Público.** La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de mil personas.

CAPÍTULO II
NOMBRE, JEROGLÍFICO, SÍMBOLOS OBLIGATORIOS
Y DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 5.- El Nombre de Ozumba, tiene sus raíces etimológicas del vocablo náhuatl que se compone de las raíces OZTOT, que significa cueva; TONTLI, que significa despectivo, PA o PAN, que significa es o sobre, significado ATZOMPAN, "EN LAS CUEVILLAS".

Artículo 6.- El Jeroglífico es una representación gráfica del Náhuatl, OZTOT, que representa un felino con las fauces abiertas, denotando una caverna o cueva de donde emana el símbolo del agua.

Artículo 7.- El uso del nombre, jeroglífico, logotipo, eslogan y cromática que conforman la imagen institucional y que identifican al gobierno municipal administración 2016-2018 queda restringido para su uso y/o reproducción, siendo éstos para uso exclusivo del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, en los sellos, membretes, documentos y comunicaciones, así como en los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio para su debida identificación y certeza oficial.

Por consiguiente, se prohíbe el uso del logotipo de la administración municipal 2016-2018 y el eslogan "Gobierno que Marca el Cambio" en documentos privados, bienes muebles y/o inmuebles privados o fuera de las labores propias de la administración pública municipal. Los particulares sólo podrán reproducirlo y/o utilizarlo, previa solicitud escrita y con la correspondiente autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 8.- En el Municipio son símbolos obligatorios: La Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 9.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo:

- I. 2 de Febrero; Aniversario Luctuoso de José Antonio Alzate;
- II. 9 de Junio; Celebración del Aniversario de la Erección del Municipio de Ozumba.

CAPÍTULO III

LÍMITES E INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Artículo 10. El Municipio de Ozumba, Estado de México se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente por el Gobierno del Estado de México.

Respecto del régimen ejidal y para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, éste se estará a lo dispuesto por la Ley Agraria y en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

General de Asentamientos Humanos y el artículo 5.3 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 11.- El Municipio cuenta con una superficie total aproximada de 45.64 kilómetros cuadrados y presenta la forma de un polígono irregular alargado de norte a sur, representando el 0.22% del territorio total del Estado de México.

Geográficamente el Municipio se localiza en la porción sur del oriente del Estado de México, y se ubica a los 18°15'00" de latitud norte y a los 98°46'30" de latitud oeste del meridiano de Greenwich.

Sus límites son los siguientes: Noroeste con el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán; Noreste con el Municipio de Amecameca de Juárez; Este con Atlautla de Victoria; Oeste con Tepetlixpa y Juchitepec de Mariano Riva Palacio; y Sur con la Ayudantía de Achichipico del Municipio de Yecapixtla, Estado de Morelos.

San Vicente Chimalhuacán, San Mateo Tecalco, Santiago Mamalhuazuca, Tlacotitlán y Tlaltecocan, además de las haciendas Atempa y Actopan.

Artículo 12.- De acuerdo a los datos del nomenclátor de localidades emitido por el Gobierno del Estado de México, y para el cumplimiento de sus funciones administrativas el Municipio tiene la división y organización territorial siguiente:

- I. Cabecera Municipal: Ozumba de Alzate.
- II. Colonia: José Antonio Alzate.
- III. Barrios: Centro, Actopan, Agua Escondida, El Coyote, El Chamizal, El Espinal, Fábrica Vieja, Huamantla (Tizapa), Los Limones, San Bartolo (El Cocol), San Francisco, San Juan, San Pedro, San Martín, Santa Cruz, Santiago (Chintlahuil), El Arenal, Santa Rosa, Michines, La Cantarilla, San Sebastián, Loma Bonita y El Seguro.
- IV. Delegaciones: San Mateo Tecalco, San Lorenzo Tlaltecocac, San José Tlacotitlán, Santiago Mamalhuazuca, San Vicente Chimalhuacán, e Industrial Mexicana (Colonia Industrial).
- V. Ranchos: El Huejote, San José Chichintitla, Totoltepec, Los Cedros, El Paraíso, Santa Cecilia, La Joya y San Mateo Cuatapulco (Zona Cuatapulco).
- VI. Ex Haciendas: Actopan, Atempa, y El Fuerte.

Artículo 13. El Municipio a través del Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las colonias y asentamientos humanos referidos en el artículo anterior siempre y cuando exista causa de utilidad pública justificada, y tomando en consideración el número de habitantes y servicios públicos existentes así como los intereses de la población a través de consulta ciudadana y gestionando ante la Legislatura del Estado de México, la fundación de nuevos centros de población, conforme a los procedimientos de ley.

Así también podrá acordar los ajustes a los nombres o denominaciones de las diversas colonias y asentamientos humanos municipales, por causa de utilidad pública y las que por



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo siempre en consideración las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV
PUEBLO CON ENCANTO Y RUTA SOR JUANA

Artículo 14.- En conmemoración por los festejos del Bicentenario de la Independencia de México, la Secretaría de Turismo realizó un programa denominado “Pueblo con Encanto” en el que se reconoce a las Localidades que han sabido preservar su riqueza cultural e histórica mostrando su autenticidad, encanto ancestral y carácter pintoresco, siendo el Municipio de Ozumba acreedor a éste Título a partir del año 2013, de la misma manera es beneficiado al ser parte de la denominada “Ruta Sor Juana”, al gozar de los beneficios y obligaciones que ello implica; por lo tanto queda establecido lo siguiente:

- I. No podrán modificarse las fachadas, entradas, salidas y giros comerciales que se encuentren dentro de la periferia de las rutas consideradas como “Pueblo con Encanto” y “Ruta Sor Juana”, si no únicamente por la Autoridad competente o con autorización expresa de la misma;
- II. Queda restringido el comercio ambulante, fijo y/o semifijo en la ruta considerada dentro de “Pueblo con Encanto” y “Ruta Sor Juana”, a excepción de las autorizadas por la Autoridad Municipal y que se les haya sido otorgado permiso escrito expedido por autoridad competente.
- III. Para el caso de infringir las anteriores fracciones, se faculta y autoriza a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos para que como medida de seguridad proceda al retiro y desalojo inmediato de los comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por lo que la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Así también se procederá en contra de las modificaciones de aquellas fachadas, entradas, salidas y giros comerciales que se modifiquen sin permiso de la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Municipio.

Artículo 15.- La imagen urbana de “Pueblo con encanto” y “Ruta Sor Juana”, se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Legales en la materia.

Artículo 16.- El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación de las rutas que conforme al “Pueblo con Encanto” y a la “Ruta Sor Juana”, de Iglesias, Calles, Casas y Delegaciones; mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

CAPÍTULO V



DE LA POBLACIÓN

Sección Primera

De los Originarios, de los Habitantes, de los Vecinos y de los Transeúntes del Municipio

Artículo 17.- En el Municipio de Ozumba todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

- a) Son originarios del Municipio las personas que nacieron en el territorio municipal no obstante de la nacionalidad de sus progenitores y se les denominará con el gentilicio de ozumbenses;
- b) Son habitantes, las personas que sin haber nacido en el Municipio residan habitual o permanentemente en él;
- c) Son vecinos, las personas que tienen más de seis meses de residencia en el territorio, con interés de permanecer en él, siempre y cuando lo manifiesten expresamente a la Secretaría del Ayuntamiento. O las personas que teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio y que expresen ante la autoridad municipal competente su deseo de adquirir la vecindad, comprueben haber renunciado a su vecindad anterior con las constancias respectivas, así como la existencia de un domicilio fijo dentro de éste Municipio.
- d) Son transeúntes, quienes por cualquier circunstancia ya sea con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de otra índole se encuentren de paso dentro del territorio municipal. No obstante de dicho carácter y sí por éste, los transeúntes estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y las demás normas jurídicas de carácter municipal.

Artículo 18.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada, excepto en los casos en que se desempeñe en actividades encomendadas por autoridades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal fuera del territorio municipal;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento; y
- III. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, deportivo, social o cultural.

Sección Segunda



Derechos y Obligaciones

Artículo 20.- La población del Municipio tiene los Derechos y Obligaciones siguientes:

A) DERECHOS:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano;
- III. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a su disponibilidad y conforme a los reglamentos aplicables; así como hacer uso de las instalaciones destinadas a los mismos conforme a las disposiciones normativas municipales;
- IV. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales respetando la dignidad de las mujeres y hombres, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- V. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- VI. Participar en los procesos que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad;
- VII. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a los casos de restricción que indique la autoridad municipal de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al o área administrativa competente;
- IX. Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio en términos de la normatividad aplicable;
- X. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;
- XI. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
- XII. En el caso de personas adultas mayores y/o con discapacidad, contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien para el pago de contribuciones;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- XIII. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones fiscales;
- XIV. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil; y
- XV. Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

B) OBLIGACIONES:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas en sus disposiciones, señalamientos e indicaciones, así como cumplir y respetar las Leyes Federales y Locales, el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas de observancia general;
- II. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus atribuciones y funciones y no alterar el orden público o la paz social para el efecto de impedir u obstaculizar dichos actos de autoridad. Ante la inobservancia de ésta obligación, el infractor será remitido ante la autoridad competente, con el apoyo de la fuerza pública, para que responda por su conducta y en caso procedente aplicársele la sanción correspondiente;
- III. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos, debiendo denunciar ante el Oficial Calificador o bien, en su caso Mediador Conciliador, a cualquier persona que cause daños a los mismos;
- IV. Contribuir con los gastos públicos de la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- V. Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad;
- VI. Solicitar y colocar en la fachada de su domicilio de manera visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- VII. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y demás Dependencias administrativas municipales y cualquier otra que así lo establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;
- VIII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que le requieran las autoridades municipales para efectos fiscales, administrativos, estadísticos o propios de su competencia;
- IX. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar.
- X. Difundir, alentar y cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;
- XI. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral y las buenas costumbres;



- XII.** Comparecer voluntariamente ante las autoridades municipales competentes en los términos así requeridos, cuando sean citados por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado;
- XIII.** Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- XIV.** Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito dirigidas a la autoridad municipal, se deberá señalar domicilio cierto y real para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro de las cabecera municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XV.** Denunciar a cualquier persona que obligue a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad, personas con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, así como la práctica de la mendicidad;
- XVI.** Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XVII.** Inscribir, enviar y cuidar que asistan a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, así como informar a la autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento;
- XVIII.** Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela o custodia, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
- XIX.** Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que el Ayuntamiento y/o la Administración Pública Municipal promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XX.** Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y población adolescentes una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas;
- XXI.** Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal;
- XXII.** Abstenerse de estacionar vehículos en condiciones de abandono;
- XXIII.** Cuidar el agua dándole un uso adecuado de acuerdo a las necesidades, evitando el derrame de éste vital líquido;
- XXIV.** No pintar ningún tipo de graffiti en la infraestructura vial y/o equipamiento urbano, a excepción de contar con permiso específico por escrito de la autoridad municipal competente otorgado para tal efecto;
- XXV.** Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXVI.** Informar de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o Protección Civil Municipal, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal;
- XXVII.** Informar de inmediato a las autoridades de la venta clandestina de pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- XXVIII.** Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
- XXIX.** Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- XXX.** En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;
- XXXI.** Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública, desarrollo urbano, o de cualquier otra autoridad competente;
- XXXII.** Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita, tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- XXXIII.** Respetar el “uso del suelo” de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- XXXIV.** Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año y mantenerlas en buen estado;
- XXXV.** Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
- XXXVI.** Preservar y promover el conocimiento del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio;
- XXXVII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación, mantenimiento y mejoramiento, evitando fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, comercios o industrias; comunicando inmediatamente a la autoridad competente la existencia de fugas de agua potable en la vía pública;
- XXXVIII.** No invadir con objetos o vehículos a manera de que obstaculicen el libre tránsito o movilidad de las personas en las áreas comunes, el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas;
- XXXIX.** Queda estrictamente prohibido amarrar lazos a los postes, árboles y equipamiento urbano, así como dañar rejillas, tapaderas, coladeras o brocales del sistema de agua potable o drenaje, romper la carpeta asfáltica, el concreto hidrúlico, las guarniciones y banquetas sin la autorización escrita del Ayuntamiento, así como depositar residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas públicas, zanjas, canales a cielo abierto o lotes baldíos, incinerar basura o cualquier tipo de material produciendo gases tóxicos o molestos a terceros;
- XL.** Las personas físicas o morales que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios serán responsables del traslado y depósito de sus desechos sólidos que generen, o bien pagarán “derechos”, conforme a lo establecido en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio a cargo del Ayuntamiento;
- XLI.** Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio o industria y/o predios de su propiedad y/o posesión, así como cuidar y conservar los árboles, plantas y animales silvestres que se encuentren frente y dentro de su domicilio;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- XLII.** Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XLIII.** Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;
- XLIV.** Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, mejoramiento y conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- XLV.** Participar en las brigadas de trabajo social en sus comunidades cuando así sea requerido por la autoridad municipal;
- XLVI.** Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos y demás animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas;
- XLVII.** Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar la proliferación desordenada de los mismos; obligándose a que porten su collar de identificación y la placa de la última vacunación; de no ser así, serán capturados por el personal del área competente y enviados al lugar que determine la autoridad competente;
- XLVIII.** Hacerse responsables de las heces que depositen sus mascotas en cualquier lugar público, debiendo retirarlas inmediatamente, la omisión a esta disposición será sancionada administrativamente;
- XLIX.** Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de sus mascotas (perro y gatos) de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia y esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a la gente.
 - L.** Se multara a las personas que se sorprendan realizando sus necesidades fisiológicas y será consignada con el juez conciliador.
 - LI.** Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren.
 - LII.** Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.
 - LIII.** Queda prohibido sacar a correr o pasear a cualquier tipo de mascota en los lugares destinados al deporte y la recreación en un horario comprendido entre las 5:00 a.m. a las 10.00 p.m., la infracción a esta disposición será sancionada administrativamente;
 - LIV.** Hacerse responsable de toda agresión directa o indirecta del o de los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, que ocasionen a habitantes, vecinos, personas, bienes particulares, municipales, estatales o federales;
 - LV.** Reportar al Ayuntamiento, todo daño ocasionado por cualquier animal doméstico dentro del territorio municipal, para conocimiento de las autoridades competentes;
 - LVI.** Cuando un animal doméstico ocasione lesiones de cualquier tipo a alguna persona, se le capturará para la observación clínica que la norma establece, y se dará el seguimiento legal que la parte afectada considere pertinente;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- LVII.** Responsabilizarse del número de animales domésticos que decida tener, en el entendido de que deberán mantenerlos sanos, bien alimentados y libres de abuso alguno, dentro de los límites de su propiedad y evitar afectar a terceros; implementando las medidas de contención y seguridad para que no deambulen libres en lugares públicos y puedan ocasionar u ocasionen lesiones o daños a otros ciudadanos y/o bienes ajenos;
- LVIII.** Pagar las multas derivadas de sanciones por los daños que ocasionen los animales domésticos de su propiedad o posesión, de acuerdo a la normatividad, condiciones y plazos establecidos, así como implementar las acciones preventivas y de seguridad que les señale la reglamentación aplicable;
- LIX.** Denunciar a toda persona que abandone animales domésticos en cualquier condición de salud o sin vida, en predios baldíos, vía pública o espacios públicos, dentro del territorio del Municipio, conducta que será sancionada por la autoridad municipal competente y de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- LX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21.- El Gobierno del Municipio de Ozumba está depositado y se ejercerá por el Ayuntamiento, mismo que está conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores, quien para el cumplimiento de sus funciones tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, así como del presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 22.- El Ayuntamiento reside y funciona en la cabecera municipal, con domicilio legal en el Palacio Municipal, sin número, Colonia Centro, C.P. 56800, en la Ciudad de Ozumba, Estado de México. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo de cabildo y por causa debidamente fundada y motivada y previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 23.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, el cual sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. El Ayuntamiento como asamblea deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración. El Ayuntamiento, contará con el apoyo del Secretario para el despacho de los asuntos municipales.

Artículo 24.- La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento única y exclusivamente por el Presidente Municipal, quien tendrá para su apoyo a un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, un Contralor Interno Municipal, así como a los Titulares de las Direcciones y demás Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares que determine el Ayuntamiento y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ozumba, México.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 25.- La Administración Pública se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades de la población generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés social y la causa de utilidad pública.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

Artículo 26.- Por ministerio de ley es al Presidente Municipal a quien le corresponde exclusivamente ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, y para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas se auxiliará de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, así como para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 27.- La Administración Pública Municipal, para el despacho, estudio, planeación y ejecución de los diversos asuntos municipales, está integrada por las siguientes Dependencias de la Administración Pública:

- Organismos Centralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Interna Municipal.
- IV. Direcciones de:



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

1. Gobierno y Asuntos Jurídicos.
 2. Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología.
 3. Seguridad Pública y Vialidad. [Seguridad pública, tránsito y protección civil]
 4. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
 5. Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
 6. Cultura y Educación.
 7. Turismo.
 8. Desarrollo Económico.
 9. Desarrollo Agrícola y Ganadero.
 10. Desarrollo Social.
 11. Obras Públicas.
 12. Agua, Saneamiento y Alcantarillado.
 13. Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:**
- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
 - II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba.
 - III. Instituto Municipal de la Juventud.
 - IV. Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social.
- Organismo Autónomo:**
1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- Coordinaciones Municipales:**
1. Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.
 2. Coordinación de Planeación.
 3. Coordinación de Comunicación Social.
- Unidades Auxiliares:**
1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 28.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento de Ozumba se auxiliará enunciativamente más no limitativamente por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

I. Órganos Auxiliares:

- a) Comisiones Edilicias;
- b) Comités Municipales o Consejos;
- c) Consejos de Participación Ciudadana; y
- d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra constituida plena y legalmente y reconocida por el Ayuntamiento.

II. Autoridades Auxiliares:

- a) Delegados;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- b) Subdelegados;
- c) Jefes de Sector o de Sección;
- d) Jefes de Manzana; y
- e) Para el caso de la cabecera municipal, serán los Comités Vecinales.

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

Las atribuciones, facultades y obligaciones que regulan a dichos Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Ozumba, México, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, y estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que estén conferidas por las disposiciones legales a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes.

Sección Primera
De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 29.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento de Ozumba se auxiliará de las Comisiones edilicias necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, designadas por el Presidente Municipal y aprobadas por el pleno en Cabildo. Las Comisiones se encargaran de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor.

Sección Segunda
De los Consejos Municipales

Artículo 30.- El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio y que se denominarán Consejos Municipales.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

Enunciativamente más no limitativamente, podrán crearse los siguientes Consejos Municipales:

- I. De Cultura Física y Deporte;
- II. De Seguridad Pública;
- III. De Protección Civil;
- IV. De Salud Pública;
- V. De Cultura y Educación;
- VI. De Protección al Medio Ambiente;
- VII. De Desarrollo Económico;
- VIII. De Turismo;
- IX. De Atención a Personas con Discapacidad;
- X. De Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. De la Juventud;
- XII. De Prevención de Asentamientos Irregulares;
- XIII. De Adultos Mayores; y
- XIV. Los demás que determine el ayuntamiento.

Sección Tercera
De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 31.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 32.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 33.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 34.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Artículo 36.- El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

La Comisión de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

Artículo 37.- Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana, son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del Municipio de Ozumba y el Ayuntamiento, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad, en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno. De igual forma, elaborarán un programa de trabajo cada año y lo llevarán a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Las Delegaciones Municipales, los Comités Vecinales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que manejen recursos del erario público Federal, Estatal, Municipal o propios, indefectiblemente habrán de rendir, dentro de los



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

primeros diez días de cada trimestre, comenzando a partir del mes de enero, un informe dirigido al Ayuntamiento.

En dicho informe habrán de expresar como mínimo las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido, independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa, según lo establezca el órgano de control interno municipal.

Artículo 39.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Ozumba, es un órgano deliberante que garantiza la participación de los ciudadanos y ciudadanas en materia de planeación y rendición de cuentas del Ayuntamiento, impulsando el desarrollo municipal, contara con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de México y demás Leyes aplicables.

Sección Cuarta
De las Organizaciones Sociales

Artículo 40.- La Organización Social se integra únicamente con ciudadanos del Municipio de Ozumba, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 41.- El Ayuntamiento podrá, con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

TÍTULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento de Ozumba a través de sus unidades administrativas y organismos auxiliares, éstos tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Se consideran servicios públicos, enunciativa más no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección y disposición de desechos;
- IV. Panteones;
- V. Rastro;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Mercados y Tianguis;
- VIII. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- IX. Seguridad pública;
- X. Protección Civil;
- XI. Salud;
- XII. Asistencia social y atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;
y
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera

Del agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales

Artículo 44.- El servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento de Ozumba a través de la Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado.

Para tales efectos el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad fiscal y está facultado para ejercer los actos de autoridad que expresamente le señale la Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal de Derechos, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45.- El Ayuntamiento de Ozumba a través de la Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado, entre otras atribuciones, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio y con ello propendiendo a la conformación de una “Cultura del Agua” y al mismo tiempo a una “Cultura de Pago”.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Así también estará facultado para sancionar de conformidad con los artículos 154, 155, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a todo habitante del Municipio que haga un uso inmoderado e irracional del agua o cambie su destino.

De igual forma, estará facultado para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a la Ley de Agua del Estado de México, a su Reglamento y demás normatividad aplicable, e instrumentará las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua residual, de conformidad con la Ley de Agua del Estado de México, y éste Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable, de igual forma deberá verificar la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal.

A efecto de prevenir el desperdicio de agua y aplicar sanciones en flagrancia, el Ayuntamiento de Ozumba a través de la Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado, habilitará a servidores públicos como vigilantes del agua, los cuales se encontrarán plenamente identificados con uniforme, gafete oficio-credencial y actuarán con equipo oficial.

Sección Segunda
Del Alumbrado Público y de la
Limpia, recolección y disposición de desechos

Artículo 46.- La Dirección de Servicios Públicos a través de Subdirección de Alumbrado Público, dará mantenimiento y reparación a las luminarias y postes y demás equipamiento urbano para mantener en óptimas condiciones el alumbrado público en calles y espacios públicos.

Artículo 47.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, así como de limpia, recolección y disposición de desechos, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal.

Así también la Dirección de Servicios Públicos a través de la Subdirección de Limpia tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

Sección Tercera
De los Panteones, Rastro, Calles,
Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 48.- El servicio público de panteones será prestado por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Subdirección de Parques, Jardines y Panteones, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable.

De igual forma los servicios públicos de áreas verdes, parques y jardines, serán prestados por la Dirección de Servicios Públicos, quien a través de la Subdirección de Parques, Jardines y Panteones deberá establecer las acciones para llevar a cabo su conservación y mantenimiento, debiendo coordinarse en su caso, con las Dependencias y Entidades correspondientes.

Artículo 49.- Para el efecto de llevar a cabo los trabajos de corte, poda y derrame en las áreas verdes de las instituciones educativas, así como en las de las Delegaciones del municipio, se requerirá de la solicitud mediante oficio pertinente en tiempo y forma

Se motivara al personal del H. Ayuntamiento a llevar a cabo jornadas de limpieza en la explanada municipal.

Artículo 50.- El Panteón Municipal tiene un horario de 8:30 am a 7:00 pm en horario de verano y de 8:30 a 6:00 pm en horario de invierno.

Para el caso de que la ciudadanía requiera el servicio fuera del horario antes mencionado se deberá dar notificación al Departamento de Servicios Públicos.

Artículo 51.- Para el uso y aprovechamiento de parques, jardines, áreas verdes y recreativas, en virtud de ser considerados bienes del dominio público destinados a un servicio público, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, del presente Bando y demás normatividad aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, su uso y aprovechamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectiva, la que en su caso, causará el pago de las contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 52.- La prestación del servicio público de rastro municipal estará a cargo del Municipio, quien lo prestará a través de la Dirección de Servicios Públicos; tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene.

Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio público de rastro, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Cuarta
De los Mercados y Tianguis



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 53.- La prestación del servicio público de Mercados y Tianguis, lo ejercerá el Municipio por conducto de la Subdirección de Actividades Comerciales, estando sujeta dicha actividad a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando y los correspondientes Reglamentos en la materia, así como circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento de Ozumba, o sus Dependencias.

Artículo 54.- Para el caso del usufructo de los locales o espacios comerciales ubicados en el Mercado municipal y Tianguis, se estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los Impuestos, Derechos y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 55.- La distribución y disposición de los locales o espacios comerciales ubicados en el Mercado municipal y Tianguis, serán determinadas por la Subdirección de Actividades Comerciales, previa autorización de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberá mantener actualizados.

Artículo 56.- Para preservar el interés social, el orden público y el cumplimiento del presente Bando, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, podrá en cualquier momento, dictar como medida de seguridad o preventiva, el desalojo y desocupación de los locales o espacios comerciales del Mercado municipal o del Tianguis para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables; así como daños a personas y a sus bienes.

En los casos de la aplicación de medidas de seguridad la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra; tal y como así lo dispone el artículo 129 fracción III párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

Artículo 57.- En el Mercado municipal y Tianguis queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de diábolos, postas o municiones, plantas y animales en peligro de extinción, de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación legal al país.

Expresamente queda prohibida la emisión de licencias y permisos para ejercer el comercio respecto de mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sean copias o



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

reproducciones no autorizadas del material original, así como medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores.

Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en el Mercado municipal, Tianguis, vías o áreas públicas.

Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, previstas en el primer párrafo del presente artículo las que se realicen en el Mercado municipal o Tianguis, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción y sean de comercio común.

Para el caso de contravenir el presente artículo, el infractor será presentado ante el Agente del Ministerio Público del fuero Común o Federal según sea el caso, teniendo como ofendido a la población en general y representada por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos quien formulará la denuncia correspondiente.

Artículo 58.- La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a locatarios del Mercado municipal o Tianguis por violaciones al presente Bando municipal o por razones de interés público, vialidad, higiene, seguridad del comerciante o de los ciudadanos o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones de los reglamentos y circulares que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

De igual forma, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos está facultada para resguardar y dar destino y uso a las mercancías que por las violaciones a que se refiere el párrafo anterior les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, permiso o licencia correspondiente.

Sección Quinta

Promoción del empleo y capacitación para el trabajo

Artículo 59.- La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Empleo, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Ozumba y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

municipio de Ozumba. Para lo cual, podrá organizar, gestionar y llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en materia de fomento al empleo y capacitación para el trabajo.

La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de discapacitados, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS

Sección Primera
De la Seguridad Pública

Artículo 60.- La seguridad pública, la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes de seguridad pública, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la Contraloría Interna Municipal, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran.

Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

La seguridad pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

Artículo 61.- En el Municipio de Ozumba, compete al Ayuntamiento la salvaguarda y ejercicio de la seguridad pública por conducto de las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de Seguridad Pública en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 62.- Los elementos policiacos que integran el cuerpo de seguridad pública municipal, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; y de igual manera están obligados a conocer el contenido del presente Bando así como los reglamentos municipales.

Sección Segunda
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 63.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en materia; procurara además la implementación en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 64.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las Sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- IX.** Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de Seguridad Pública y la prevención de la violencia y delincuencia;
- X.** Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales, para la prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación ciudadana, Comisión de planeación y evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI.** Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII.** Brindar atención y orientación a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII.** Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV.** Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV.** Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVI.** Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVII.** Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XVIII.** Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y participación ciudadana;
- XIX.** Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XX.** Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

Sección Tercera
De la Protección Civil

Artículo 65.- La Protección Civil, será ejercida por el Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

La Protección Civil, se define como los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las



situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran.

El Sistema Nacional de Protección Civil, es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 66.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- V. Los grupos voluntarios.
- VI. Los sectores social y privado.

Artículo 67.- El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá ordenar las visitas de verificación e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población.

De igual forma podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano. Lo anterior, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

En caso de riesgo inminente que ponga en peligro la vida y los bienes de las personas, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto emita, podrá realizar las acciones tendientes a prevenir dicho riesgo.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 68.- Las personas que deseen desempeñar actividades de Protección Civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrarse en los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida en beneficio de la población del municipio de Ozumba.

Los grupos voluntarios se comunicaran con las autoridades competentes, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados.

Para efectos de brindar auxilio a los damnificados en caso de situaciones de riesgo, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, implementará como primera medida de seguridad la habilitación de un refugio señalando su temporalidad, debiendo en su caso, coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales competentes.

Artículo 69.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos es el órgano de consulta y participación de los sectores públicos, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro, desastre, y en caso de una contingencia volcánica.

La integración y atribuciones del Consejo quedaran determinadas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Artículo 70.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá las atribuciones de reglamentar, regular y coordinar los grupos voluntarios que realicen actividades en materia de Protección Civil y Bomberos en la Jurisdicción Municipal. Para lo cual todo Grupo Voluntario que preste sus servicios en el territorio Municipal está obligado a registrarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que esta remita la solicitud al Consejo y este determine si procede la autorización.

Todo Grupo Voluntario que no cuente con la Autorización a que se refiere el presente artículo, no podrá actuar en el territorio Municipal en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

Apoyándose el Ayuntamiento para hacer cumplir esta determinación, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 71.- Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se encuentren dentro de la demarcación Municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos en materia de Protección Civil que establezcan las disposiciones aplicables, así mismo deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencia; según sea el caso, mismo que tendrá que ser registrado, revisado y aprobado por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, y contar con el visto bueno de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos. Dicho programa interno deberá ser renovado anualmente o cuando sea el caso que se realicen cambios o modificaciones en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

Deberá también cumplir con esta obligación cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 72.- Las infracciones a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto, en materia de Protección Civil, y demás disposiciones en la materia contenidas en el presente Bando, serán sancionadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Artículo 73.- En materia de transporte de materiales peligrosos o inflamables tales como materiales explosivos e hidrocarburos, dentro del territorio municipal, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos está facultada para realizar revisiones periódicas y extraordinarias a vehículos que presuma, no cuenten con las medidas mínimas de seguridad en la materia, así como constatar que sea personal autorizado y capacitado para dicha labor el que las opere.

Para el caso de violar el presente artículo, se sancionará al infractor en términos del presente Bando y además se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

Artículo 74.- Para el caso de unidades de transporte de hidrocarburos para su venta al público, ya sea en cilindros o auto-tanques, y que ejerzan dicha actividad en el territorio de éste municipio, éstas deberán contar con póliza de seguro vigente, así como estar registradas ante la Comisión Reguladora de Energía y así acreditarlo ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos para ser inscritas en su padrón de control interno.

La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos como medida de prevención y protección a la sociedad, de manera precautoria, podrá realizar inspecciones periódicas y aleatorias a las unidades de transporte para verificar que éstas mínimamente cuenten con: botiquín de primeros auxilios, dos extintores de polvo químico seco con carga mínima de 4.5 kilogramos, banderines de precaución, calza de madera, mazo de hule, dos conos de precaución, rotulación que contenga: nombre de la empresa, lugar de encierro de la unidad, número de emergencias, número de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, rombos de seguridad que contengan las especificaciones del material que transporta, número económico de la unidad, para los auto-tanques la capacidad del contenedor.

Así mismo, los responsables de operar la unidad deberán contar con el equipo de protección personal consistente en: googles, camisola y pantalón de algodón, guantes de carnaza, faja de cuero, botas con suela de hule con protector. Dicho personal deberá contar con licencia de conducción especial tipo "B" vigente para conducir la unidad.

Para la maniobra de abastecimiento de tanques estacionarios en domicilios particulares, escuelas, mercados, empresas, comercios o cualquier ente económico de bienes y/o servicios, ésta deberá realizarse obligatoriamente con las siguientes medidas mínimas de seguridad: aparcamiento del vehículo en lugar permitido y seguro para terceros, colocación de los conos preventivos, colocación de caballete con la leyenda "PRECAUCIÓN. DESCARGANDO GAS L.P.", realizar la maniobra de abastecimiento utilizando el equipo de protección personal, dicha maniobra no deberá realizarse cuando haya un punto de ignición o conflagración a una distancia mínima 10 metros.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Abstenerse de realizar el abastecimiento de combustible en tanques estacionarios que hayan sobrepasado su tiempo de vida útil señalado por el fabricante o en su caso presentar el dictamen del estudio de ultrasonido que acredite el buen estado físico del contenedor.

Para el caso de violar el presente artículo, se sancionará al infractor en términos del presente Bando y además se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

Artículo 75.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, por causa de utilidad pública e interés social, así como medida de prevención y seguridad, está facultada para realizar visitas de inspección y de verificación de medidas de seguridad en todos los puntos en donde se encuentren éste tipo de contenedores.

La inspección constará de lo siguiente: revisión de válvulas, condiciones físicas del contenedor, fecha de fabricación, condiciones físicas del capuchón del tanque, condiciones del regulador de presión, existencia y condiciones del manómetro de presión, y las condiciones generales de la instalación, ésta deberá cumplir con la norma de tubería tipo "L" para gas L.P..

Artículo 76.- De conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, las estaciones de carburación de gas L.P. y los auto-tanques para realizar la maniobra de trasiego de combustible deben incorporar un medio mecánico para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de gas L.P. en caso de una emergencia.

Los sistemas de trasiego deben diseñarse de forma que impidan o restrinjan incrementos de presión que pongan en riesgo la integridad de las instalaciones cuando el flujo en cualquiera de sus direcciones sea suspendido.

La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, por causa de utilidad pública e interés social, así como medida de prevención y seguridad, está facultada para realizar visitas de inspección y de verificación de medidas de seguridad en las instalaciones de las estaciones de carburación de gas L.P. así como de los auto-tanques que se encuentren en el territorio municipal.

La oposición a la realización de la visita de inspección y de verificación de medidas de seguridad o la contravención al presente artículo dará lugar a que como medida de seguridad se proceda a la inmediata suspensión de actividades de las estaciones de carburación de gas L.P. o de los auto-tanques; así como proceder a la formulación de la correspondiente denuncia ante el Agente del Ministerio Público del fuero federal o común, según sea el caso.

Sección Cuarta
De la Salud Pública

Artículo 77.- El Ayuntamiento, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, tendrá a su cargo la organización, integración,



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, leyes federales, estatales, el presente Bando y reglamentos municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, el Ayuntamiento tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y su funcionamiento se determinará en el reglamento respectivo.

Artículo 78.- Queda prohibida la venta de comida denominada chatarra alrededor de los centros educativos de cualquier nivel ya sea público o privado, en un radio de 200 metros. Quien viole ésta disposición, se hará acreedor a una sanción económica que va de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio o la clausura temporal o definitiva tratándose de comercio establecido.

Artículo 79.- Queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten de cualquier forma contra la sana formación educativa, física y moral de los alumnos así como de su integridad física.

Sección Quinta
Sistema Municipal para el Desarrollo
Integral de la Familia
De la Asistencia Social

Artículo 80.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, su Reglamento Interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 81.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Brindar atención permanente a las familias más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba;
- II. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural, así como realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población;
- IV. Apoyar a las madres que trabajan fuera del hogar y que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en un lugar seguro, que les brinde atención profesional y educación inicial de calidad, mediante el servicio de estancias infantiles.
- V. Proporcionar educación preescolar con reconocimiento de validez oficial, a través de los Jardines de Niños pertenecientes al mismo;
- VI. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental, a través de los centros de desarrollo comunitario;
- VII. Atender a la población con discapacidad ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que les permitan la integración social y laboral;
- VIII. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;
- IX. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad, a través de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento; y
- X. Llegar a las comunidades marginadas a través de campañas permanentes, brindando asistencia legal y asesoría jurídica en materia familiar como lo son: la pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, así como el trámite de solicitud de divorcio incausado.

Artículo 82.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, de la Dirección de Desarrollo Social, del



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones el ejercicio de las facultades previstas para el Municipio en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, entre otras:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa Federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- III. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- IV. Promover, rescatar y difundir los valores culturales en la población de Ozumba;
- V. Realizar y promover la práctica de exposiciones, artísticas, culturales y recreativas entre la comunidad;
- VI. Celebrar convenios de colaboración y vincularse y coordinarse con diversas organizaciones del sector público, privado y social para unificar y realizar actividades educativas recreativas y culturales asequibles a la población en instalaciones municipales;
- VII. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes discapacitados en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
- VIII. Fomentar y procurar la educación básica para que niños que por su precaria situación económica sean apoyados por los programas correspondientes.

Artículo 83.- El Ayuntamiento, a través de la Dependencia y órganos referidos en el artículo anterior, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación básica de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

Artículo 84.- Con el objeto de generar las mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal de la Juventud de Ozumba, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional, mediante las siguientes acciones:

- I. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;
- II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
- III. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- IV. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social, creados por el Ayuntamiento sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo, promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad;
- V. Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el Ayuntamiento y los jóvenes, promoviendo su talento artístico;
- VI. Coordinar y crear programas de atención a la juventud, así como llevarlos a cabo promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad; y
- VII. Conseguir patrocinios para actividades culturales, sociales, cívicas y recreativas.

Artículo 85.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba, el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de la normatividad aplicable.

Sección Sexta
Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social

Artículo 86.- El Ayuntamiento, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social, tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos de las mujeres y las niñas, la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, la cultura de la no violencia y la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

Para el desarrollo de sus objetivos, el Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social contará con el apoyo de las demás Dependencias administrativas municipales, pudiendo el Ayuntamiento autorizar la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido de dicho Órgano Descentralizado.

A fin de dar cumplimiento a sus facultades y atribuciones, el Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social, tendrá a su cargo la elaboración y difusión de planes, programas, cursos, talleres, etc., que tengan por objeto concientizar a la mujer sobre lo que puede y debe hacer para evitar la violencia de género, la violencia en sus relaciones laborales y/o académicas.



Artículo 87.- El Instituto de la Mujer y Bienestar Social, Ozumba; tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer coordinación con el Gobierno Municipal Ozumba para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Crear mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre violencia contra las mujeres, e integrarlas al Banco Estatal de Datos de Información sobre casos de violencia de género;
- III. Incorporar la perspectiva de equidad de género como temas de políticas públicas como resultado del desarrollo social y político en el municipio;
- IV. Otorgar asesoría jurídica de manera gratuita a mujeres en situación de violencia, en diversos temas legales, canalizando a las personas a las instancias correspondientes para su adecuada atención;
- V. Otorgar atención a mujeres en situación de violencia, de manera gratuita, mediante orientación psicológica, canalizando a las víctimas a instituciones públicas y privadas;
- VI. Promover la cultura de la denuncia, ante cualquier injusticia que tenga relación con la violencia o discriminación hacia las mujeres; auxiliándose, con las demás áreas administrativas y con el apoyo de la dirección de seguridad pública;
- VII. Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia;
- VIII. Coordinar proyectos interinstitucionales con dependencias involucradas a nivel federal, estatal y municipal, así como instancias internacionales, en beneficio de las mujeres del municipio;
- IX. Organizar en coordinación con los sectores públicos y privados, eventos con perspectiva de género de orientación, vinculación y difusión en materia económica, educación, desarrollo social, familia, vivienda, cultura y deporte, a efecto de incorporar a la mujer;
- X. Participar en la organización de campañas, foros, seminarios, talleres y pláticas, para alcanzar el empoderamiento de las mujeres en su ámbito personal, público, social, político y económico;
- XI. Promover, proteger y difundir de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;
- XII. Ejecutar programas de difusión e información para las mujeres de carácter, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género;
- XIII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina, y
- XIV. Las demás que le señale la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.



Sección Séptima Del Desarrollo Urbano

Artículo 88.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa.

Artículo 89.- En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, y el Reglamento municipal de la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sus acciones irán encaminadas a fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 90.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Ozumba, México como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado el Plan Parcial correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal de Ozumba y sus Delegaciones, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad estatal y municipal competente, de derechos de vía, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 92.- Es obligación de los habitantes del territorio municipal de Ozumba, el mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano, en aquellas bardas o cercas que rebasen los 10 metros de largo por 2.20 metros de alto; de igual forma es obligación de los habitantes del territorio del municipio colaborar en la medida de sus posibilidades en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que por conducto de la Dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sección Octava
Obras Públicas

Artículo 93.- La Dirección de Obras Públicas, a través de su Titular es la responsable de planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, suspender, reanudar, conservar y mantener la obra pública municipal y servicios realizada con fondos Federales, Estatales, Municipales, y/o de la comunidad y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- II. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- III. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- V. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obra pública y servicios relacionados;
- VI. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- VIII. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación,



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- IX.** Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
 - X.** Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
 - XI.** Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
 - XII.** Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
 - XIII.** Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
 - XIV.** Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
 - XV.** Validar para su pago, el avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
 - XVI.** Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
 - XVII.** Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XVIII.** Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
 - XIX.** Conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial local, ocupándose de pinta de guarniciones, pinta guiones, diagramáticos, trabajos de bacheo y retiro de escombros que con motivo de sus trabajos obstruyan el flujo vial, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos;
 - XX.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
 - XXI.** Proyectar, formular y proponer al Ayuntamiento el programa anual de obra, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio;
 - XXII.** Convenir, finiquitar e iniciar el procedimiento administrativo de rescisión de los contratos que de ella emanen;
 - XXIII.** Evaluar y organizar la construcción y rehabilitación de puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base a los lineamientos que se determinen las leyes de la materia;
 - XXIV.** Ejercer el presupuesto asignado y aplicar sus programas;
 - XXV.** Asegurar la integración de comités Ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;



- XXVI.** Vigilar y efectuar en la medida de sus atribuciones las convocatorias para la licitación de obra pública;
- XXVII.** Vigilar y realizar la programación para la construcción y mantenimiento de avenidas, calles, caminos y todo tipo de vialidades municipales; y
- XXVIII.** Las demás que determine el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 94.- Para la realización y/o inversión de una obra pública Federal, Estatal o Municipal en un área de equipamiento urbano propiedad del Municipio, requerirá del dictamen técnico que emita la Dirección de Obras Públicas.

TÍTULO CUARTO

DE LA ECOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, en términos del presente Bando y del Reglamento de la materia en el municipio, y demás normatividad aplicable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y

PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN

MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 96.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones y prohibiciones de la población del Municipio de Ozumba, las siguientes:

OBLIGACIONES:



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con su posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado;
- IV. Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, para la poda, derribo o trasplante de especies arbóreas;
- V. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso a través de la autoridad municipal, los procedimientos administrativos necesarios;
- VI. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- VII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- VIII. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y el Reglamento de la materia en el municipio;
- IX. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente; y
- X. Las demás que determine el presente Bando y el Reglamento de la materia en el municipio.

PROHIBICIONES:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
- III. Invasión o disponer en cualquier sentido aún de manera temporal o provisionalmente las áreas que el Ayuntamiento de Ozumba, el Gobierno del Estado de México, o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- IV. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- V. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;
- VI. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etc.;
- VII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
- VIII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IX. Incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología determine; la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento, no requerirá de dicho permiso a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase un porcentaje del 10 al 15% del follaje;
- X. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardinerías, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo cubrir el monto derivado del daño causado;
- XI. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;
- XII. Para el caso de comerciantes del tianguis tradicional de días martes o viernes y de temporada, queda estrictamente prohibido que al término de sus actividades comerciales y al momento de retirarse de su lugar o espacio comercial, éstos queden sucios y/o con basura o desperdicios de cualquier naturaleza, los hayan causado con motivo de su actividad comercial o no;
- XIII. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de otros ordenamientos legales aplicables;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

XIV. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, y en su caso, de la autorización que otorgue la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología en el ámbito de su competencia, pudiendo, además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones.

Artículo 97.- La Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a presentarlos ante la autoridad municipal competente en aquellos casos que resulte procedente o en su caso ante el Agente del Ministerio Público del fuero común o federal según sea el caso.

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DEL FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 98.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal de Ozumba, el presente Bando y su Reglamento municipal en la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 99.- En el ámbito municipal, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico y a la Dirección de Desarrollo Agrícola y Ganadero el desarrollo rural sustentable, las cuales promoverán, organizarán y planearán la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

Así también, se promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector rural y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

Artículo 100.- La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, mediana y pequeña empresa en el Municipio. Así mismo promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales y artesanales, así mismo participará en dichos eventos, previo acuerdo del Ayuntamiento, a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

Artículo 101.- La Dirección de Desarrollo Económico, a fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio llevará a cabo la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades productivas y la ampliación de servicios para la comunidad, para lo cual podrá realizar actividades que tengan por objeto promover y difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas de orden federal, estatal o municipal, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa dentro del territorio municipal, a través de los planes y programas que para tal efecto determine.

Artículo 102.- El Director de Desarrollo Económico, tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación administrativa;
- III. La regularización y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica y el desarrollo económico sustentable;
- IV. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de Mejora Regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- V. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión, de conformidad con la Ley de la materia;
- VI. Establecer y operar, en el ámbito de su competencia, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la Ley de la materia (SARE);
- VII. En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única de gestión dependiente de la dirección de desarrollo económico, que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;
- VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- IX.** Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- X.** Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- XI.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura Comercial e industrial;
- XII.** Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones educativas, organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XIII.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas;
- XIV.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XV.** Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XVI.** Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XVII.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVIII.** Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XIX.** Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XX.** Coordinar al interior de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XXI.** Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XXII.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II
DE LA MEJORA REGULATORIA



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 103.- Para alcanzar un pleno Desarrollo Económico del Municipio, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico, competitividad e innovación que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Promover la capacitación, formación, certificación de competencias laborales, productividad y calidad en el trabajo, que deban generar beneficios a los trabajadores;
- III. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa, en áreas específicas de auge económico que den proyección al Municipio;
- IV. Fomentar la creación de empresas de carácter social;
- V. Promover y realizar directamente programas educativos y de capacitación en Materia de orientación al consumidor, así como prestar asesoría a los consumidores y proveedores;
- VI. Impulsar el funcionamiento del Consejos Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y Consultivo Económico Municipal;
- VII. Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia;
- VIII. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio;
- IX. Para su atención habrá una comisión de Mejora Regulatoria en el Municipio;
- X. La homologación de trámites;
- XI. Elaboración de estudios de impacto regulatorio; y
- XII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III
DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 104.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá enunciativa más no limitativamente las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de Inclusión Social;
- II. Cuidar el efectivo cumplimiento de los derechos de los y las beneficiarios de un determinado programa social, evitando abusos por parte de autoridades gubernamentales o por la misma sociedad civil. Así mismo, hacer cumplir las obligaciones de dichos beneficiarios dentro de los programas, fomentando un ambiente de ciudadanos conscientes y responsables;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- III. Fomentar la creación de espacios de expresión y opinión sociales, conociendo más a fondo las necesidades reales de la comunidad Ozumbense, evitando así un choque de conflicto con el pueblo;
- IV. Generación y Aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la población en general a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
- V. La Dirección de Desarrollo Social promoverá e impulsará el bienestar social de la población en general, teniendo como prioridad los grupos vulnerables, promoviendo programas de prevención, protección y rehabilitación de los habitantes del Municipio de Ozumba más necesitados, para lo que implementará planes y programas que fortalezcan el desarrollo integral de las mujeres, madres solteras, adolescentes, niños, huérfanos, viudas, adultos mayores y personas con discapacidad, así como personas de bajo ingreso y carentes de recursos económicos que requieren de diversas clases de protección a fin de evitar los riesgos a que están expuestos, e incorporarlos a una vida más útil y productiva para sí mismos y para su comunidad;
- VI. Fomentar la competitividad y el emprendimiento a través de los diversos programas de productividad que otorgan recurso monetario para llevar a cabo proyectos por iniciativa propia.

TÍTULO SEXTO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

Artículo 105.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos y demás Dependencias municipales facultadas en el presente Bando y demás Reglamentos que de éste se deriven y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los diversos ordenamientos de carácter federal y estatal, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

Artículo 106.- Todos los dictámenes y documentos que sean requisitos previos para emitir las permisos, autorizaciones y licencias de funcionamiento, en los giros y actividades económicas que se consideren reguladas, deberán ser expedidas por autoridad competente que contenga firma autógrafa, sello oficial y papelería oficial.

Artículo 107.- Sin excepción alguna, es obligación de los particulares o entes jurídicos colectivos dar aviso, inscribir, manifestar o declarar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, aún las realizadas en mercados, tianguis, vía pública, bienes del dominio público o lugares de uso común, así como las de carácter profesional, y todas



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

aquellas que realicen dentro del territorio municipal; y pagar a la Tesorería Municipal por la expedición o refrendo anual del permiso, autorización, licencia y en su caso la placa de registro, el monto que tenga a bien señalar la autoridad municipal competente, siendo su refrendo dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, para el caso de no refrendarse dentro de dicho término se procederá a la inmediata cancelación del permiso, autorización o licencia.

Artículo 108.- La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que la soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciera falta dentro del término de quince días hábiles para su debido cumplimiento.

La licencia de funcionamiento provisional, operará exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el Catálogo del Sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, contemplado en el Artículo 53 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.

Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en hacer uso de la figura de la licencia provisional de funcionamiento, deberán presentarse ante la Subdirección de Actividades Comerciales, a fin de que previa valoración firmen la carta compromiso de condiciones generales del giro respectivo, a efecto de que les sea otorgada la licencia provisional de funcionamiento.

La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, expedirá la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Artículo 109.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas en mercados, tianguis, vía pública, bienes del dominio público y bienes muebles de propiedad privada, únicamente podrá ser ejercida con el otorgamiento previo del permiso, autorización o licencia de funcionamiento, misma que deberá encontrarse vigente, sujetándose a los Reglamentos y ordenamientos Federales, Estatales y Municipales respectivos.

Artículo 110.- Los permiso, autorizaciones y licencias se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus Áreas Administrativas, Organismos y Entidades, en los términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición todos los requisitos aplicables conforme a la normatividad vigente, así como el pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de Licencias de Funcionamiento la gestión deberá efectuarse a través del Centro Municipal de Atención Empresarial, dependiente de la Dirección de Desarrollo



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Económico; en el caso de la Licencia de Funcionamiento para Giros denominados de Bajo Impacto la gestión se deberá realizar en el Módulo SARE del Municipio de Ozumba.

Artículo 111.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, podrá otorgar permisos, autorizaciones y licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que sea lícita. De igual forma y a criterio de la autoridad municipal podrá expedir permisos provisionales, los cuales podrán ser de 30,60 y hasta 90 días.

Artículo 112.- La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos estará habilitada y facultada los 365 días del año, durante las 24 horas para poder verificar, infraccionar, suspender o clausurar la actividad comercial, industrial, de servicios, de espectáculos, eventos o diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten o no con el permiso, autorización o licencia correspondiente; y en su caso, proceder a la cancelación del permiso, autorización o licencia otorgada.

Así mismo, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos tendrá enunciativa más no limitativamente las siguientes atribuciones y facultades para sancionar a aquellos particulares o entes jurídicos colectivos quienes al realizar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, incluyendo a las que se realicen en mercados, tianguis, vía pública, bienes del dominio público, espacios deportivos, recreativos o lugares de uso común, así como las de carácter profesional, y todas aquellas que realicen dentro del territorio municipal:

- I. A quien en el ejercicio de sus actividades personales, comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier tipo de objeto, la vía pública o lugares de uso común, bienes del dominio público, pasos peatonales, cruce de escolares, salidas de emergencia, ya sea frente a su domicilio particular o negociación, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen o que estorbe o impida el libre y correcto tránsito de personas.
En dicho supuesto, la Sub-Dirección de Actividades Comerciales procederá al retiro inmediato de dichos objetos, los cuales serán retirados, recogidos y resguardados por dicha autoridad, quien los devolverá al requiriente previo pago de multa;
- II. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en su permiso, autorización o licencia, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo o para su consumo inmediato cualquiera que sea su graduación, en dicho caso se procederá a la retención y el aseguramiento de mercancía, así mismo se realizará la suspensión de actividades y posterior clausura del lugar;
- III. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía, así mismo se procederá a la suspensión de actividades y posterior clausura;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- IV. Siendo propietario, administrador o encargado de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, así como tiendas o abarroteras, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- V. No tenga a la vista en su negociación comercial, industrial o de servicios, o no exhiba al ser requerido por la autoridad, el original del permiso, autorización o licencia expedido por la autoridad competente;
- VI. Ejercer actividad distinta a la concedida en el permiso, autorización o licencia expedida por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial;
- VII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- VIII. Ejercer el comercio semi-fijo o móvil en lugares no autorizados por el Ayuntamiento o sin contar con el permiso, autorización o licencia de la autoridad municipal;
- IX. Venda, rente, preste, transmita o ceda sin el consentimiento expreso de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el permiso, autorización o licencia de las que sea titular, así como los locales y espacios comerciales del mercado municipal, tianguis, vía pública o lugares de uso común. Para el caso de violar dicha disposición se procederá a la irrevocable cancelación del permiso, autorización o licencia, así como al desalojo inmediato del local o espacio comercial del mercado municipal, tianguis, vía pública o lugares de uso común; mismo que pasará inmediatamente a ser administrado por el Ayuntamiento;
- X. Venda bebidas alcohólicas de cualquier graduación o permita el consumo de éstas en espacios deportivos;
- XI. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento para la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como para la supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de Protección Civil.

Artículo 113. Tratándose de casos urgentes por presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en éste Bando y en los correspondientes Reglamentos, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos de éste Ayuntamiento, está facultada para ordenar la suspensión temporal del permiso, autorización o licencia de funcionamiento, que conlleva a la suspensión de actividades, como medida de seguridad, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente.

El personal adscrito a la Sub-Dirección de Actividades Económicas sólo podrá actuar en horario extraordinario, previa habilitación por escrito del Sub-Director, el cual dará el visto bueno a efecto de cumplir con las funciones encomendadas.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 114.- La práctica de actividades distinta a la autorizada en el permiso, autorización o licencia otorgada, o que ésta no se encuentre vigente, será motivo suficiente para la cancelación y revocación de la misma.

Artículo 115.- Los inspectores, notificadores y ejecutores informarán a la Sub-Dirección de Actividades Comerciales para que ésta dé vista a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos para que sea quien determine las sanciones o multas a quien:

- I. Desarrolle actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- II. En el desarrollo de su actividad comercial, industrial o de servicios, no cumpla con las condiciones mínimas necesarias de higiene y seguridad;
- III. En caso de que venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- IV. Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciera;

Artículo 116.- Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en el permiso, autorización o licencia de que se trate.

La transmisión o cesión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal. Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles.

Artículo 117.- El permiso, autorización o licencia no faculta a su titular, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a estorbar, utilizar o invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 118.- No se otorgará ni se renovará el permiso, autorización o licencia o para la apertura o funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, Visto Bueno o dictamen favorable que emita la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, mismo que tendrá que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, áreas verdes, de donación o de uso común, vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo, ya sean municipales o condominales.

CAPÍTULO III
DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES,
COMERCIALES Y DE SERVICIOS



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 119.- En el Municipio de Ozumba, se podrán realizar todas las actividades industriales, comerciales o de servicios siempre y cuando no estén prohibidas o con su desarrollo se contravengan y /o causen actos de molestia a terceros.

Corresponde a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos a través de la Subdirección de Actividades Comerciales, regular, controlar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 120.- Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios, los establecimientos deberán contar con permiso, autorización o licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, en observancia y cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Bando y de los correspondientes Reglamentos del municipio en la materia, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, queda prohibido que en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin el permiso, autorización o licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Artículo 121.- Sin excepción alguna, se requiere permiso, autorización o licencia de funcionamiento vigente para realizar cualquier tipo de actividad, comercial, industrial o de servicios en el territorio del municipio de Ozumba, Estado de México.

Artículo 122.- Sin excepción alguna, se requiere permiso, autorización o licencia de funcionamiento vigente para operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 123.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados deberán contar con servicio de estacionamiento los cuales deberán tener cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

Artículo 124.- La revalidación del permiso, autorización o licencia de funcionamiento de las actividades señaladas en el presente Bando, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

aplicables y obligatoriamente deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año, quedando cancelado automáticamente en caso de no hacerlo en dicho término.

La autoridad competente expedirá la Constancia de Revalidación dentro del término de quince días hábiles. La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos autorizará el cambio de domicilio, ampliación o cambio del giro cumpliendo los requerimientos señalados en la Reglamentación aplicable.

Artículo 125.- Todo inmueble del dominio privado o establecimiento aun cuando no esté constituido o acondicionado como tal, no podrá ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la vía pública o áreas de uso común; correspondiendo a la Subdirección de Actividades Comerciales, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos. El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana.

Independientemente de las obligaciones señaladas en las disposiciones jurídicas correspondientes, los titulares de permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos, deberán entre otras, cumplir con condiciones de seguridad e higiene, contar con instalaciones para personas adultas mayores, con discapacidad, así como asientos especiales para menores de tres años.

Artículo 126.- Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, a las normas de carácter federal y estatal que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 127.- La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos tiene la facultad delegada de expedir la autorización a los comercios que vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada por menos de 12º, además de la autorización de los giros de cocina económica y restaurantes en donde se expida la venta de bebidas alcohólicas menores de 12º en consumo de alimentos.

Para los supuestos del presente artículo, se deberá contar previamente con el Dictamen de Factibilidad que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México y con el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo que expida la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, o en su caso el Dictamen de Viabilidad de mediano o alto riesgo que expida la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada de cualquier grado en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida única y exclusivamente en los horarios de 8:00 a 21:00 horas de lunes a jueves, de 8:00 a 18:00 horas los días viernes, sábado y domingo. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

En caso de incumplimiento al presente artículo la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos o la Sub-Dirección de Actividades Comerciales procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y proceder a su clausura. Así mismo, se procederá a revocar el permiso, autorización o licencia de funcionamiento.

Así mismo, se procederá a formular la denuncia ante el Agente del Ministerio Público por la comisión del delito de venta ilícita de bebidas alcohólicas contemplado en el artículo 148 Bis del Código Penal del Estado de México en vigor.

Por consiguiente, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos está facultada para iniciar y concluir hasta su ejecución, todos los Procedimientos Administrativos que se generen por la infracción que presuntamente se cometan a las disposiciones contenidas en el presente Bando, en los Reglamentos respectivos, así como al Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 128.- No se otorgará ni refrendará permiso, autorización o licencia alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales: Restaurantes-Bar, Restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, pizzerías, marisquerías, torterías, cocinas económicas, y demás similares con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación sobre el consumo de alimentos.

Artículo 129.- En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad o servidores públicos uniformados.

Artículo 130.- Queda estrictamente prohibido sin excepción alguna, el otorgamiento o refrendo de permiso, autorización o licencia para el funcionamiento de cualquier tipo de negociación que expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación para su consumo en el lugar o para llevar y que se encuentre establecido a una distancia menor a trescientos metros de cualquier institución educativa, deportiva, religiosa o médica.

En caso de incumplimiento al presente ordenamiento, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos o la Sub-Dirección de Actividades Comerciales procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y proceder a su clausura. Así mismo, se procederá a revocar el permiso, autorización o licencia de funcionamiento.

Artículo 131.- Le queda estrictamente prohibido sin excepción alguna, a las tiendas, abarroteras, vinaterías, depósitos de cerveza y cualquier tipo de negociación análoga que expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación para llevar y que permita directa o indirectamente o tolere sin dar aviso a seguridad pública el consumo de éstas en el interior de su local, afuera del establecimiento o en la vía pública en un perímetro de treinta metros de éste.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Es responsabilidad y obligación de los referidos establecimientos dar aviso a seguridad pública del consumo de bebidas embriagantes en el interior de su local, afuera de dicho establecimiento o en la vía pública en un perímetro de treinta metros de éste; para el caso de simulación u omisión al cumplimiento del presente ordenamiento la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos o la Sub-Dirección de Actividades Comerciales procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y proceder a su clausura. Así mismo, se procederá a revocar el permiso, autorización o licencia de funcionamiento.

Artículo 132.- Queda estrictamente prohibido a los depósitos de cerveza la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o para llevar, el consumo de éstas en el interior de su local, afuera de dicho establecimiento o en la vía pública en un perímetro de treinta metros de éste.

El funcionamiento de los depósitos de cerveza será única y exclusivamente en los horarios de 9:00 a 19:00 horas de lunes a jueves, de 9:00 a 17:00 horas los días viernes, sábado y domingo. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas después de los horarios establecidos.

En caso de violación al presente artículo, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos o la Sub-Dirección de Actividades Comerciales procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y a su clausura. Así mismo, se procederá a revocar el permiso, autorización o licencia de funcionamiento.

Artículo 133.- Es obligatorio sin excepción alguna que las tiendas, abarroteras, vinaterías, depósitos de cerveza y cualquier tipo de negociación análoga que expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sea éste su giro principal o no, deberán contar con permiso, autorización o licencia de funcionamiento vigente.

Para el caso de incumplimiento al presente artículo, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos o la Sub-Dirección de Actividades Comerciales procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y proceder a su clausura.

Así mismo, se procederá a formular la denuncia ante el Agente del Ministerio Público por la comisión del delito de venta ilícita de bebidas alcohólicas contemplado en el artículo 148 Bis del Código Penal del Estado de México en vigor.

CAPÍTULO IV
DEL COMERCIO EN EL MERCADO, TIANGUIS,
VÍA PÚBLICA Y LUGARES DE USO COMÚN

Artículo 134.- Para el desarrollo de actividades comerciales o de servicios, en el mercado municipal, tianguis tradicional de días martes y viernes, y de temporada, así como en la vía pública y/o lugares de uso común, los particulares deberán contar con permiso, autorización o licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, en observancia y cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente



Bando y del correspondiente Reglamento del municipio en la materia, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho requisito incluye a las actividades comerciales y/o de servicios que se realicen en puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de estructuras acondicionadas para tales fines, así como vendedores ambulantes y los que se realicen a través de vehículos automotores, estando sujeto a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando, el Reglamento municipal de la materia y circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento de Ozumba.

Enunciativa más no limitativamente la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, vigilará el funcionamiento, organización y regularización del comercio en los mercados, tianguis, vía pública y lugares de uso común dentro del territorio municipal, ya sea fijo, semifijo o ambulante.

Así también, ejecutará programas para reorganizar, reordenar, reubicar y regularizar a los comerciantes fijos, semi-fijos, por consiguiente podrá ordenar a título de medida de seguridad el retiro y en su caso el resguardo de los puestos, enseres y mercancías de las personas que desarrollen su actividad comercial en mercados, tianguis, áreas públicas, entendidas estas como explanadas, parques, jardines y áreas deportivas así como todas aquellas que se instalen en la vía pública tales como banquetas, calles, andadores, avenidas, puentes peatonales y otras de similar naturaleza que no cuenten con el permiso, autorización o licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 135.- Para el ejercicio de las actividades comerciales realizadas en mercados, tianguis, vía pública, lugares de uso común y bienes del dominio público, incluyendo la que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como por vendedores ambulantes, obligatoriamente se deberá contar con permiso, autorización o licencia de funcionamiento vigente al año en curso.

Dicha actividad estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando y los correspondientes Reglamentos en la materia, así como circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento de Ozumba, o sus Dependencias.

Artículo 136.- Las personas que ejerzan o pretendan ejercer el comercio en el Mercado municipal, tianguis, vía pública, lugares de uso común y bienes del dominio público, deberán:

- I. Contar con permiso, autorización o licencia de funcionamiento vigente, que para tal efecto expida la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, misma que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleve la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos;
- III. Limitar y ejercer su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el local o espacio comercial respectivo



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- sea atendido por el titular del permiso, autorización o licencia de funcionamiento, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo, cumpliendo todos los requisitos del presente Bando;
- IV. La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos de manera fundada y motiva podrá solicitar como requisito sine qua non para otorgar el permiso, autorización o licencia de funcionamiento; que el particular o ente jurídico se encuentre dado de alta ante las autoridades fiscales municipales, estatales o federales;
 - V. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
 - VI. Contar con el visto bueno por escrito de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, dicha expedición será sujeta a revisión física del local o espacio comercial mínimamente tres veces al año y será obligatorio brindar todas las facilidades al personal de Protección Civil para su realización; la oposición injustificada a la realización de dicha revisión dará causa como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y su clausura;
 - VII. Pagar oportunamente las contribuciones que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
 - VIII. Para el caso de locales ubicados en el Mercado municipal o bienes del dominio público, se deberá contar con Contrato de Arrendamiento y estar al corriente en sus pagos de renta que realizará mensualmente ante Tesorería Municipal;
 - IX. Exhibir cuantas veces así sea requerido por las autoridades municipales, el permiso, autorización o licencia en original así como los recibos que amparen el pago vigente de sus contribuciones;
 - X. Hacerse cargo a su costa de la recolección para traslado, de desechos sólidos generados con motivo de sus actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado; y
 - XI. Cumplir con los demás requisitos que señale el presente Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 137.- Para el caso del uso y explotación de espacios comerciales en el mercado, tianguis, vía pública, áreas de uso común o bienes del dominio público, para el ejercicio del comercio, se estará sujeto al permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectivos, mismo que causará el pago de impuestos y derechos que se establezcan en las disposiciones tributarias y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 138.- La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el mercado municipal, tianguis, vía pública, áreas de uso común o bienes del dominio público,



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

serán determinadas por la Subdirección de Actividades Comerciales, previa autorización escrita de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

La Dirección de Gobierno y Asuntos jurídicos, deberá contar con un padrón de los tianguistas, locatarios, y vendedores de vía pública, los cuales deberá mantener actualizados.

Artículo 139.- Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas, áreas de uso común, bienes del dominio público y lugares específicos dentro del territorio municipal que así determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en las vías o espacios públicos cuando con su desarrollo se obstruya la libre circulación de peatones, o que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Corresponde a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, determinar la procedencia o no de los permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento a que hace referencia el presente Título.

Así mismo para el caso de que la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, requiera del desalojo de dichos espacios, por causa de utilidad pública e interés social, como medida de seguridad se procederá al desalojo inmediato; para dicho supuesto la garantía de audiencia procederá en el medio de impugnación que se interpondrá contra dicha medida.

Artículo 140.- Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio, deberán presentar solicitud por escrito ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento, dirigida al Presidente Municipal y con copia a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, a fin de obtener la autorización, permiso o licencia y el empadronamiento correspondiente.

La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, se apoyará en el dictamen que emita la Subdirección de Actividades Comerciales a su cargo, así como lo conducente por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, a efecto de expedir el permiso, autorización o licencia de funcionamiento y proceder a el empadronamiento correspondiente.

Artículo 141.- La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, podrá solicitar sean removidos los puestos fijos o semi-fijos del comercio en tianguis, vía pública, áreas de uso común o bienes del dominio público, cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, pudiendo optativa más no obligatoriamente, fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos. Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación en el lugar de origen o en su defecto la reubicación.

Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

áreas públicas, tianguis y mercado, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; así como daños a personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y en su caso, de vehículos.

Artículo 142.- Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos, sin excepción en la vía pública y/o lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis y mercados cualquiera que sea su modalidad; de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país.

Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores.

Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Artículo 143.- La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios del mercado municipal por razones de interés público, vialidad, protección civil, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia.

De igual forma, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos está facultada para resguardar las mercancías que por las violaciones a que se refiere el párrafo anterior les sean retiradas.

El incumplimiento por segunda ocasión de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, permiso, autorización o licencia de funcionamiento correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS PÚBLICOS
Y DIVERSIONES



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 144.- La realización de cualquier tipo de espectáculo o evento público, juegos o diversiones dentro del territorio municipal, requerirá del permiso previo expedido por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos y con el dictamen que para tal efecto expida la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Previo al otorgamiento del permiso o autorización correspondiente, se deberá realizar la tributación correspondiente en términos de lo dispuesto por el Código Financiero de la Entidad, así como el pago por concepto de recolección de desechos sólidos ante la Tesorería municipal.

Los anuncios que se lleguen a utilizar para la difusión del espectáculo, evento público, juegos o diversiones dentro del territorio municipal, deberán cumplir con la correspondiente tributación así como de las disposiciones que para tal efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 145.- Las disposiciones del presente Bando así como de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, estableciendo para las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, tendrá la facultad de suspender los espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 146.- De conformidad en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, son atribuciones del municipio:

- I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan;
- II. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley, reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Expedir su catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer;
- IV. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia;
- V. Proporcionar los elementos de seguridad pública necesarios para resguardar el orden al interior del inmueble y en las zonas vecinas al mismo, previo pago de los derechos correspondientes;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- VI. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo;
- VII. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables. □VIII. Notificar a la Coordinación General sobre la realización de eventos públicos a que se refiere esta Ley;
- VIII. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas;
- IX. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 147.- Son obligaciones de los organizadores del evento público:

- I. Obtener los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público;
- II. Con independencia de la anterior fracción, los titulares están obligados a obtener la autorización de la Coordinación General, tratándose de eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días y el aforo total esperado sea mayor a cinco mil asistentes;
- III. Desarrollar el evento público de conformidad con el permiso, autorización o licencia otorgado;
- IV. Contar con los elementos de seguridad pública o privada necesarios para garantizar el orden tanto al interior del inmueble como en las zonas vecinas al mismo. En caso de que el evento público requiera de elementos de seguridad pública, los titulares realizarán la solicitud por escrito las autoridades estatales o municipales de seguridad pública con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicho evento y cubriendo el pago de derechos correspondiente;
- V. Cumplir con lo establecido en la guía de requisitos y verificación a instalaciones fijas y semifijas donde se pretendan realizar eventos de concentración masiva de población con fines de esparcimiento o convivencia, del Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Tener a la vista, durante la celebración del evento público, los permisos, autorizaciones o licencias otorgados por las autoridades respectivas;
- VII. Remitir al municipio y, en su caso, a la Coordinación General, con quince días naturales de anticipación, la solicitud y el itinerario del evento público que pretendan presentar, el cual deberá cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento de la Ley.
- VIII. Notificar al municipio y, en su caso, a la Coordinación General y al público en general, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al itinerario del evento público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su difusión.
- IX. Respetar los términos y condiciones establecidos en los permisos, licencias y autorizaciones respectivas, otorgadas para la celebración del evento público de que se trate, quedando estrictamente prohibido permitir la entrada a menores de edad a aquellos eventos que sean clasificados para adultos, así como venderles bebidas alcohólicas de cualquier tipo;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- X.** Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la integridad de los asistentes, participantes y demás personas que intervengan en el evento público, vigilando que durante su celebración no se altere el orden público del lugar y de las zonas vecinas al mismo, contando con personal capacitado en primeros auxilios y atención médica de emergencia suficiente para atender cualquier contingencia;
- XI.** Establecer en el lugar donde se celebre el evento público, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad, contando además con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y la comodidad adecuada, así como lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;
- XII.** Presentar el evento en los términos y condiciones ofrecidos al público en su publicidad o medio de difusión, las que se imprimirán al reverso del boleto para acceder al evento de que se trate;
- XIII.** Evitar que en la presentación de los eventos públicos se atente contra la integridad, la salud, la dignidad y la seguridad, tanto de los asistentes como de los participantes, y demás personas que intervengan en los mismos;
- XIV.** Evitar la venta, suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de edad que accedan al evento público;
- XV.** Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con la Ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables, resulte la cancelación definitiva de un evento público por causas imputables al Titular;
- XVI.** En el caso de suspensión temporal del evento público pero con reanudación, el titular deberá, mediante los mismos medios de publicidad empleados inicialmente, hacer del conocimiento del público la fecha de reanudación de evento, hora, sitio y demás circunstancias, siempre respetando la calidad del evento y las condiciones de seguridad, en términos de la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables;
- XVII.** Prohibir durante la celebración del evento público que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción, actos discriminatorios y, en general, aquellas que pudieran constituir una infracción o delito, debiendo dar aviso a las autoridades competentes cuando se detecte alguna de las conductas mencionadas;
- XVIII.** Presentar ante la autoridad municipal y en su caso ante la autoridad estatal, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que inicie el evento, el Programa Específico o Interno de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población, el cual deberá ser establecido en términos de lo dispuesto por el reglamento de la Ley;
- XIX.** Permitir, antes y durante la celebración del evento público, las visitas de verificación por parte de la autoridad competente;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- XX.** Solicitar al municipio que corresponda, la constancia de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil del Programa Específico o Interno de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población correspondiente;
- XXI.** Informar al asistente de manera escrita, visual y sonora, al inicio de la celebración de cada evento público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre;
- XXII.** Respetar el aforo establecido en las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes, de acuerdo con la capacidad física del lugar;
- XXIII.** En cuanto al espacio para el estacionamiento de los vehículos de los asistentes y participantes, el inmueble de que se trate deberá cumplir con lo establecido en los artículos 8.17, 18.3, fracción V y 18.41 del Código Administrativo del Estado de México. En el caso de que se trate de un inmueble que haya sido acondicionado temporalmente para la celebración del evento público, el titular deberá acreditar en su solicitud de autorización, permiso o licencia que tiene reservado un espacio suficiente para satisfacer las necesidades de estacionamiento y que brindará el servicio en condiciones de seguridad, haciéndose cargo de la responsabilidad civil que pudiera generarse por robo o daños a los vehículos resguardados;
- XXIV.** En caso de vencimiento o revocación de la autorización, permiso o licencia respectivos, retirar, por su propia cuenta, las instalaciones o enseres ocupados para la presentación del evento público que se trate. En caso de incumplimiento, el municipio o, en su caso, la Coordinación General, retirarán los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos;
- XXV.** Permitir la entrada al evento público de que se trate, a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, que porten armas, o que alteren el orden público, siempre y cuando se respete el aforo autorizado;
- XXVI.** Instalar arcos de detección de metales en todos los accesos al público del evento, así como contar con el personal y equipo necesarios para realizar revisiones a cada asistente, reteniendo los objetos punzo cortantes o contundentes que puedan ser usados para ocasionar daños a las personas. En todo caso se observará el respeto a la integridad de cada persona.
- XXVII.** Garantizar mediante póliza de seguro, la responsabilidad civil que se pudiera generar con motivo de las contingencias que se llegaran a ocasionar durante el evento público.
- XXVIII.** Otorgar fianza a favor de la Tesorería del municipio donde se lleve a cabo el evento público, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores.
- XXIX.** Retirar toda la publicidad que se hubiere colocado en la vía pública una vez concluido el evento. De no realizar el retiro de dicha publicidad, la autoridad correspondiente podrá hacer efectiva la fianza a que se refiere la fracción anterior, para pagar al ayuntamiento los gastos que genere el retiro de la misma por parte de los servicios públicos municipales.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- XXX.** Proveer el servicio de sanitarios públicos en condiciones de higiene y con capacidad acorde al aforo del evento.
- XXXI.** Cumplir con el pago del impuesto sobre anuncios publicitarios establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XXXII.** Abstenerse de colocar publicidad del evento público a través de anuncios colgantes, adosados y los pintados en bardas, cercas y predios sin construir.
- XXXIII.** Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables. □ Los eventos públicos se registrarán por lo ordenado en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 148.- En el interior de los lugares donde se celebren eventos públicos podrán prestarse, como servicios complementarios, la venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas fermentadas, dulces y promocionales, siempre y cuando el titular cuente con los permisos, licencias, autorizaciones o dictámenes correspondientes.

Para la venta de alimentos en instalaciones semifijas no se permitirá en ningún caso la preparación de alimentos con gas. Asimismo, solo se expendrán bebidas alcohólicas fermentadas y en recipientes de plástico desechables.

Artículo 149.- De acuerdo con las características de cada evento público, será la autoridad quien determine el horario en que podrán expendirse las bebidas alcohólicas, el cual en ningún caso rebasará las 01:00 horas del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo el evento, lo que se hará constar en la autorización respectiva.

Además de lo anterior, los titulares deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México que le sean aplicables de acuerdo al tipo de evento público de que se trate.

Artículo 150.- Previo a la expedición de cualquier permiso, autorización o licencia, el municipio y, en su caso, la Coordinación General, deberán verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Que el organizador del evento público obtenga los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público;
- II.** Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia;
- III.** Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por la Secretaría de Salud, a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM), de conformidad a lo dispuesto por el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- IV.** Que el lugar en donde se pretenda celebrar algún evento público sea compatible con la naturaleza del mismo y se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- V. Que los titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del evento público se mantenga el orden, la seguridad y la integridad de los participantes y asistentes;
- VI. Que los titulares cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. □VI. Que los titulares obtengan la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, prevista en el artículo 31 fracción I Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Que el itinerario del evento público que se pretendan presentar, sea congruente con la normatividad aplicable y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en la misma;
- VIII. Para el caso de ruido emitido en el evento de que se trate, se estará a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 2.48 Septies, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- IX. Que el lugar en el que se ha de realizar el evento público cuente con el dictamen de impacto regional que en su caso corresponda;
- X. Contar con el dictamen de protección civil correspondiente. □XI. Que los titulares efectúen el pago del Impuesto sobre anuncios publicitarios establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XI. Las demás que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE,
VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 151.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá expedir Conformidades Respecto de Seguridad y Ubicación para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento y con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 152.- Sólo se podrán expedir Conformidades Respecto de Seguridad y Ubicación, para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia.

La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, será encargada de revisar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debiendo para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuentan los vendedores de juguetería pirotécnica y en su caso realizar el decomiso correspondiente cuando se detecte



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

la venta clandestina de artificios pirotécnicos, remitiéndolo a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 153.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, sólo expedirá Conformidades Respecto a la Seguridad y Ubicación, cuando se trate de quema de castillería, juegos o artificios pirotécnicos o permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales, siempre que el artesano pirotécnico cuente con su permiso general vigente, que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 154.- La disposición final de los residuos peligrosos producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del permisionario o artesano pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores, será motivo de denuncia ante las autoridades ministeriales competentes.

Artículo 155.- Para la expedición de Conformidades respecto a la Seguridad y Ubicación para la venta, quema o almacenamiento de sustancias químicas que emita el Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, se causará el pago de derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que ésta última, deberá emitir la orden de pago y la Tesorería Municipal, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.

Artículo 156.- La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, únicamente podrá expedir el recibo de pago para obtener licencia para el uso y explotación de las vías públicas y/o lugares de uso común a los comerciantes que tengan por objeto vender juguetería pirotécnica, siempre que éstos exhiban la Conformidad respecto de Seguridad y Ubicación con sello y firma que al efecto le haya emitido la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 157.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de mediación, conciliación y calificación, y además se atenderán los procedimientos de mediación y de percances viales siempre y cuando no existan lesionados, para el caso de haberlos del asunto se dará conocimiento e intervención al Agente del Ministerio Público adscrito.

Los oficiales mediadores, conciliadores y calificadores serán designados conforme a los requisitos que para tal efecto determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el Reglamento de la materia en el municipio.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 158.- La función mediadora, conciliadora y calificadora, tendrá como finalidad conocer y calificar las infracciones e imponer las sanciones siempre y cuando los hechos no constituyan delitos del fuero local o federal.

Asimismo, los Oficiales mediadores, conciliadores y calificadores darán servicio por turnos de veinticuatro horas, los cuales tendrán a su cargo, conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo que para tal efecto prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 159.- Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando y los diversos Reglamentos municipales, deberá ser presentada de inmediato ante los Oficiales mediadores, conciliadores y calificadores en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, debiendo expedir en este caso el oficial en turno, el recibo oficial y enterar a la Tesorería municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

La Oficialía mediadora, conciliadora y calificadora contará con espacios adecuados para los menores de edad, personas con discapacidad, y adultos mayores.

Los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, podrán someterse a consideración de la Oficialía mediadora, conciliadora y calificadora, a efecto de iniciar el procedimiento mediador conciliador, como medio alternativo, auxiliar, sin que sustituya la prestación de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

TÍTULO OCTAVO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 160.- El Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un Órgano Autónomo del Ayuntamiento de Ozumba, México, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 161.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría jurídica y psicológica, a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

De igual forma, remitirá las quejas instauradas, por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, gozando de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 162.- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

Artículo 163.- En el Municipio de Ozumba, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local, rigiéndose éste por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Senado de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás Disposiciones Generales que emita el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Asimismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

Artículo 164.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los Derechos y Libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior del niño;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;
- V. Capacitar a todo Servidor Público de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir, las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones y Organismos correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan los Ordenamientos aplicables.

TÍTULO NOVENO



DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 165.- El Ayuntamiento de Ozumba, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 166.- La Unidad de Transparencia tendrá a su cargo eficientar y actualizar el Sistema de Información Municipal requiriendo a las Dependencias y Entidades la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 167.- El Presidente Municipal elaborará y someterá para la aprobación del Ayuntamiento a través de sesión de cabildo, el Plan de Desarrollo Municipal de Ozumba, Estado de México, para el periodo 2016-2018.

El Plan de Desarrollo Municipal se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y, en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional de gobierno. El proceso de elaboración se realizará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 168.- El Plan de Desarrollo Municipal de Ozumba, Estado de México, para el periodo 2016-2018, tendrá enunciativa más no limitativamente, los objetivos siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Pública Municipal;



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

- II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer las estrategias y acciones para que quienes conforman la Administración Pública Municipal orienten su labor hacia la consecución de los objetivos y metas referidas en este mismo documento; y
- V. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Ozumba, que genere la armonía social y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 169.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un órgano ciudadano de consulta y análisis auxiliar del Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, actuaciones de administración y de gobierno, se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

La Comisión tiene como misión, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio.

Teniendo como una de sus tareas emitir la opinión a que se refiere el artículo 5.57 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo al procedimiento que establece para tal efecto el Reglamento municipal en la materia y demás normatividad aplicable.

Artículo 170.- El Ayuntamiento de Ozumba contará con un órgano administrativo especializado en la planeación municipal, denominado Coordinación de Planeación y dependerá única y exclusivamente del Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS RECURSOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

RECURSOS

Artículo 171.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 y 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante la Quinta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, ello contra



actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 172.- Por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

En los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 173.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona, a quien se sorprenda tirando residuos sólidos no peligrosos (basura) en lugares no autorizados o vía pública dentro del territorio del Municipio de Ozumba, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- IV. Multa hasta de tres mil quinientos días de salario mínimo a quien promueva, organice o ejecute la ocupación de terrenos de propiedad, bajo custodia o en legítima posesión del Municipio, para convertirlos en asentamientos humanos irregulares;
- V. Suspensión temporal de actividades;
- VI. Revocación o cancelación del permiso, autorización o licencia;
- VII. Clausura temporal o definitiva;
- VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, deberá expedirse el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, además de fundar y motivar la imposición de la sanción que corresponda, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 174.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se encuentren facultadas para hacerlo.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 175.- La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

176.- En cuanto a los menores se aplicaran sanciones de servicio social en apoyo a la Comunidad, el servicio consistirá en limpias de Jardines o Centros Recreativos, Servicios de limpieza en áreas requeridas, el servicio se llevara cada fin de semana durante uno o dos meses, la aceptación de la sanción será firmada por el padre de familia o tutor, de no ser aceptada se pagara una multa, y se dará seguimiento a través de Terapia o tratamiento adecuado al problema.

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA
DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 178.- La Sub-Dirección de Movilidad tiene como principales objetivos coadyuvar con las Autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, así como a la atención de la problemática de la infraestructura vial dentro de Municipio, donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a sus atribuciones.

Artículo 179.- El tránsito vehicular de transporte público de pasajeros será regulado por las disposiciones que en materia de señalamientos y sentido de circulación de las avenidas y calles establezca el Ayuntamiento a través del presente Bando y en su caso el correspondiente reglamento.

Toda persona que bloquee o cierre por cualquier motivo circunstancia las vías generales de comunicación sin previa solicitud, autorización, pago y/o condonación por la autorización correspondiente será sancionado de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 180.- En las festividades cívicas y religiosas, así como en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento tendrá la facultad para cambiar y establecer de manera provisional el sentido de circulación de calles y avenidas.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 181.- En los horarios de entrada y salida de las escuelas del Municipio, podrá disponer de un operativo especial de seguridad vial.

Artículo 182.- Los días de tianguis el horario de descarga será a partir de las 00:00 horas a las 06:00 horas de mañana, así mismo la vialidad se requiere ser restablecida a partir de las 20:00 horas.

Los vehículos de carga, una vez realizada su descarga los propietarios deberán guardar sus unidades en un estacionamiento, de no ser así se proceda al retiro de placas de la unidad, que será entregada a la Oficialía conciliadora mediadora y calificadora, para la respectiva sanción.

Los comerciantes establecidos en el mercado municipal tendrán permitido realizar la descarga de sus mercancías en un tiempo establecido de máximo de 40 minutos, al término de ese tiempo tendrán que retirar su unidad de la vía pública.

Los comerciantes establecidos en el corredor gastronómico, así como los vendedores de días viernes de tianguis y de temporada queda estrictamente prohibido ocupar el lado poniente de la Plaza Cívica Estado de México como estacionamiento, de no acatar esta disposición se procederá al retiro de la placa.

Artículo 183.- El Ayuntamiento sancionará con multa de 10 a 50 día de salario mínimo vigente en la zona a los conductores de vehículos automotores que no respeten las señales de tránsito; sentidos de circulación de las calles y lugares públicos; conduzcan a exceso de velocidad; no cedan el paso a los peatones y a los que conduzcan bajo el influjo de sustancias alcohólicas o psicotrópicas.

Los conductores de todo tipo de automotor no deberán estacionarse en doble fila. Sobre todo en zonas restringidas para estacionarse.

Los conductores de motocicleta deberán contar con casco y equipo para su protección así como la placa de circulación expedida por las Autoridades respectivas, respetando estrictamente el sentido de circulación y límite de velocidad.

Queda prohibido utilizar la vía pública en detrimento de la vialidad, las personas que por su actividad comercial o de servicios requieran de un espacio para desempeñarla deberán contar con espacio suficiente al interior de su domicilio o negocio.

A los operadores de las diferentes empresas de productos comerciales queda estrictamente prohibido ocupar como área de descarga el primer cuadro de la Plaza Cívica Estado de México.

Coadyuvar con las diferentes Áreas, Direcciones o Departamentos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 184.- A las personas físicas y morales que tengan concesionado el transporte público se les respetara los cajones autorizados por la Autoridad de transporte público competente.

Las empresas de transporte público deberán contar con instalaciones como lanzaderas.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- 2017 -

Artículo 185.- A los conductores de los vehículos excedentes estacionados fuera de la base autorizada se les sancionarán con multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en la zona o con el retiro de placas de la unidad, que será entregada a la Oficialía conciliadora mediadora y calificadora, para la respectiva sanción.

Asimismo a los conductores de transporte público que realicen ascenso y descenso de pasaje en lugares prohibidos, se proceda al retiro de placas de la unidad, que será entregada a la Oficialía conciliadora mediadora y calificadora, para la respectiva sanción.

Artículo 186.- Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona, a las personas físicas o morales que tengan concesionado el transporte público y tengan más de los cajones autorizados por la Dirección de Transportes Terrestres del Estado, pudiendo la Autoridad Municipal retirar o inmovilizar las unidades excedentes o las que se ubiquen en lugares no autorizados, o a criterio de la autoridad se procederá al retiro de placas de la unidad, que será entregada a la Oficialía conciliadora mediadora y calificadora, para la respectiva sanción.

Se sancionará de igual manera a las personas físicas o morales que tengan concesionado, o que conduzcan transporte público y realicen actos de discriminación o violencia contra las mujeres durante dicho transporte o en el ejercicio de su trabajo.

Transitorios

Primero.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se abroga el Bando Municipal aprobado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la Sexta Sesión Ordinaria, derogándose las disposiciones municipales de menor jerarquía, que lo contravengan.

Tercero.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a través de Gaceta y Estrados municipales del contenido del presente Bando para su debido conocimiento y cumplimiento.

El C. Presidente Municipal por mandato de Ley hará que se publique, difunda y se cumpla.



Dado en la Ciudad de Ozumba, Estado de México, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, en la Trigésimo Novena Sesión Ordinaria de Cabildo.

**C. MARCO ANTONIO GALLARDO LOZADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE OZUMBA,
ESTADO DE MÉXICO**

**C. SIXTA CLAUDIA MARTÍNEZ TAGLE
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. MARCO ANTONIO ALONSO LOZADA
PRIMER REGIDOR**

**C. MA. DE LA PAZ TUFÍÑO PAREDES
SEGUNDA REGIDORA**

**C. PEDRO ANTONIO VERA FLORES
TERCER REGIDOR**

**C. ALICIA HIGUERA GONZÁLEZ
CUARTA REGIDORA**

**C. RENE VIDAL PÉREZ
QUINTO REGIDOR**

**C. PAULA VARELA LEÓN
SEXTA REGIDORA**

C. ARTURO SALDAÑA VALENCIA



SÉPTIMO REGIDOR

**C. OMER MISAEL ROJAS CASTILLO
OCTAVO REGIDOR**

**C. NELLY MAXIMILIANO CASTRO
NOVENA REGIDORA**

**C. SERGIO JOVANY FLORES XOLALPA
DÉCIMO REGIDOR**

**C. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OZUMBA, ESTADO DE
MÉXICO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018**